

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI — MES IX

Caracas, martes 30 de junio de 2009

Número 39.210

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo de condena al Golpe de Estado perpetrado el 28 de junio de 2009, en contra del Presidente Constitucional de la República de Honduras, José Manuel Zelaya Rosales.

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas SUDEBAN

Resoluciones por las cuales se acuerda la liquidación de las empresas que en ellas se señalan.

CADIVI

Providencia mediante la cual se establecen los requisitos y el trámite para la adquisición de Divisas por parte de las Representaciones Diplomáticas, Consulares, sus Funcionarios, así como por parte de Funcionarios Extranjeros de los Organismos Internacionales, debidamente acreditados ante el Gobierno Nacional.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Carlos Rivas Villapol, la competencia y firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

Acta.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Igor Oscar Di Ruscio Cegarra, la firma de los documentos que en ella se mencionan.

Resolución por la cual se autoriza al Hospital Cardiológico Infantil Latinoamericano «Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa», para desarrollar el «Programa de Procura y Transplante Cardíaco» en niños, niñas y adolescentes portadores de cardiopatías.

Resolución por la cual se crea el Registro Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes Cardíopatas en espera de resolución quirúrgica, hemodinámica o electrofisiológica «RNAC», el cual se llevará en la sede del Hospital Cardiológico Infantil Latinoamericano «Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa».

Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo
Resoluciones mediante las cuales se delegan en los ciudadanos que en ellas se mencionan, la facultad para firmar los actos y documentos que en ellas se indican.

Instituto Nacional de Estadística

Providencia por la cual se designa al ciudadano Federico Melo S., como Gerente adscrito a la Oficina de Relaciones Institucionales de este Instituto.

Providencia por la cual se delega en la ciudadana Iraida Araujo, la firma y expedición de copias certificadas de documentos cuyos Originales reposan en los Archivos de la Oficina de Administración y Finanzas.

Providencia por la cual se delega en la ciudadana Iraida Araujo, la facultad de ordenar los compromisos por concepto de Adquisición de Bienes, Materiales y Servicios, así como de pagos por concepto de Gastos de Personal, Bienes, Materiales y Servicios, en los términos que en ella se indican.

FIDES

Providencia por la cual se designa al ciudadano Sergio Ramón Fernández, como Consultor Jurídico de este Fondo.

Tribunal Supremo de Justicia

Resolución por la cual se concede el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana Diórgenes Adelaida Torrealba Gaona.

Resolución por la cual se crean dos Salas Especiales para el conocimiento y decisión de expedientes que han sido remitidos, y que en el porvenir lo sean, a la Sala Plena, en los términos que en ella se especifican.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencia dictada por esta Comisión.- (Dr. Franz José Ceballos Soria).

Ministerio Público

Resolución por la cual se constituye la Comisión de este Ministerio, que realizará los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicio y ejecución de obras, la cual estará integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

Acuerdo de condena al Golpe de Estado perpetrado el 28 de junio de 2009 en contra del Presidente Constitucional de la República de Honduras, José Manuel Zelaya Rosales

Considerando

Que en la madrugada del 28 de junio de 2009, se produjo un Golpe de Estado en la hermana República de Honduras, cuando un grupo de militares secuestró al Presidente Constitucional José Manuel Zelaya Rosales, lo trasladó a una base militar y, violando todos sus derechos, fue sacado de su país llevándolo a la República de Costa Rica.

Que la acción sediciosa de los golpistas tuvo como objetivo evitar que se desarrollara una consulta no vinculante promovida por el Presidente Zelaya y que abriría las puertas a la expresión de la voluntad popular de ir a una Constituyente, evidenciándose que estas fuerzas ultra reaccionarias le temen a la opinión pública de su país y saben que el sentimiento de cambio democrático es hoy ampliamente mayoritario entre las ciudadanas y los ciudadanos hondureños.

Que los militares golpistas apresaron violentamente a la Canciller Hondureña, Patricia Rodas, la mantuvieron detenida en un cuartel para luego sacarla de su país, además de atropellar a nuestro Embajador Armando Laguna Laguna, al Embajador de la República de Cuba, Juan Carlos Hernández, así como a Mario Duarte, Embajador de la República de Nicaragua.

Que algunos medios de comunicación del Estado hondureño fueron "sacados del aire", mientras que los canales comprometidos con el Golpe de Estado colocaban "dibujos animados" en sus pantallas, desinformando a la nación, colaborando con el golpe y transmitiendo mensajes sediciosos. Igualmente, afectaron las comunicaciones telefónicas de todo el país y fue suspendido por varias horas el servicio eléctrico, evitando que las ciudadanas y los ciudadanos hondureños pudieran tener comunicación con el exterior.

Que el valiente pueblo de la República de Honduras se ha mantenido en las calles protestando por el zarpazo a la democracia, exigiendo el regreso de su legítimo Presidente José Manuel Zelaya Rosales, siendo brutalmente reprimido, contando en miles los detenidos, desaparecidos y golpeados.

Que los Presidentes del ALBA, de Centroamérica, de México, la Secretaría General y el Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos, la Presidencia de la Asamblea General de las Naciones Unidas y su Secretaría General, la Unión de

Visto que el interventor de la sociedad mercantil INMOBILIARIA CÓRDOBA, C.A., presentó a la consideración de esta Superintendencia, un informe general de la referida empresa al 30 de noviembre de 2007, a través del cual recomienda la liquidación de la misma, por cuanto:

- 1.- Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.
- 2.- No presenta activos
- 3.- No posee pasivos.
- 4.- Presenta un déficit acumulado por la cantidad de Un Mil Bolívares Fuertes con Cero Céntimos (Bs.F. 1.000,00).
- 5.- No posee patrimonio.

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por el interventor de la empresa INMOBILIARIA CÓRDOBA, C.A., no tiene objeción que realice con respecto a la liquidación de la misma, ya que no tiene activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 235 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, este Organismo obtuvo la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, otorgada en Reunión N° 4.103 de fecha 21 de agosto de 2008.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 255 del mencionado Decreto Ley, este Organismo obtuvo la opinión favorable del Consejo Superior, acordada en fecha 14 de mayo de 2009, según se evidencia del Acta N° 004-2009.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 235 y en el numeral 3 del artículo 397 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

- 1.- Acordar la liquidación de la empresa INMOBILIARIA CÓRDOBA, C.A.
- 2.- Notificar a la sociedad mercantil INMOBILIARIA CÓRDOBA, C.A., lo acordado en la presente Resolución.
- 3.- Notificar al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 400 y 401 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba proceder a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Latinoamericana Progreso.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 451 y 456 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la presente publicación; o el Recurso de Anulación ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, o por ante la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuere interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behreña
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)

Providencia N° 097

Caracas, 11 de Junio de 2009

Año 199° y 150°

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Convenio Cambiario N° 10, suscrito entre el Ejecutivo Nacional por órgano del otrora Ministerio de Finanzas y el Banco Central de Venezuela, en fecha 10 de diciembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.336 de fecha 15 de diciembre de 2005, en concordancia con el artículo 3 del Decreto Nro. 2.302 de fecha 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.625 de fecha 05 de febrero de 2003, reformado parcialmente mediante Decreto Nro. 2.330 de fecha 06 de marzo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.644, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), dicta la siguiente:

PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL TRÁMITE PARA LA ADQUISICIÓN DE DIVISAS POR PARTE DE LAS REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS, CONSULARES, SUS FUNCIONARIOS, ASÍ COMO POR PARTE DE FUNCIONARIOS EXTRANJEROS DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES, DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE EL GOBIERNO NACIONAL

Objeto

Artículo 1. La presente Providencia tiene por objeto establecer los requisitos y el trámite para la adquisición de divisas por parte de las

Representaciones Diplomáticas, Consulares, sus funcionarios, así como por parte de funcionarios extranjeros de los Organismos Internacionales, debidamente acreditados ante el Gobierno Nacional.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2. Quedan sujetos a la presente Providencia:

1. Las Representaciones Diplomáticas y Consulares debidamente acreditadas ante el Gobierno Nacional.
2. Los funcionarios Diplomáticos, Consulares, así como miembros del personal administrativo y técnico de servicio de las Misiones Diplomáticas y Consulares, debidamente acreditados ante el Gobierno Nacional.
3. Los funcionarios extranjeros de organismos internacionales debidamente acreditados ante el Gobierno Nacional.

Disponibilidad de Divisas

Artículo 3. Las Representaciones Diplomáticas y Consulares, debidamente acreditadas ante el Gobierno Nacional, podrán disponer de las divisas provenientes de sus Gobiernos, hasta la concurrencia del saldo de las cuentas mantenidas en los respectivos operadores cambiarios autorizados.

Derechos y Aranceles por actuaciones Consulares

Artículo 4. Las Oficinas Consulares y las Secciones Consulares de las Embajadas, quedan autorizadas para adquirir las divisas equivalentes al saldo en moneda nacional que se encuentre depositado en las cuentas abiertas para la recaudación de los derechos y aranceles correspondientes a las actuaciones consulares.

Solicitud de Divisas al Banco Central de Venezuela (BCV)

Artículo 5. El operador cambiario autorizado solicitará al Banco Central de Venezuela (BCV) las divisas necesarias para los fines previstos en la presente Providencia.

Adquisición de Divisas por parte de los Funcionarios activos

Artículo 6. Las personas a las cuales se refieren los numerales 2 y 3 del artículo 2 de la presente Providencia que se encuentren en el ejercicio de sus funciones, podrán adquirir divisas, a través del operador cambiario autorizado, hasta la concurrencia del saldo del monto de los depósitos recibidos mediante transferencia internacional, correspondientes a las remuneraciones asignadas por sus respectivos gobiernos u organismos internacionales.

Requisitos para la Adquisición de Divisas por Cese de funciones

Artículo 7. Los sujetos a que hace referencia el artículo 2 de la presente Providencia, que hayan cesado en el ejercicio de sus funciones, podrán adquirir las divisas que requieran como consecuencia de la venta en moneda nacional de sus bienes, y a tales efectos, deberán consignar ante el operador cambiario autorizado, Carta Aval emitida por el Ministerio con competencia en materia de relaciones exteriores acompañada de los siguientes recaudos:

1. Copia de la Credencial que lo acredite ante el Gobierno Nacional como funcionario Diplomático, Consular o como funcionario extranjero de un Organismo Internacional.
2. Comunicación suscrita por el Jefe de la Misión, o del respectivo Organismo Internacional en la cual se solicita o avala la adquisición de divisas, indicando los detalles de la operación efectuada por la venta de los bienes.
3. Nota Verbal notificando el fin de la misión o cese de funciones, emitida por la Embajada, Consulado correspondiente o por el respectivo Organismo Internacional, la cual debe estar sellada en señal de haber sido recibida por el Ministerio con competencia en materia de relaciones exteriores de la República Bolivariana de Venezuela.
4. Comunicación suscrita por el funcionario Diplomático, Consular o por el funcionario extranjero de un Organismo Internacional, mediante la cual solicita al operador cambiario autorizado las divisas indicando el origen de los fondos a transferir.
5. Copia de los documentos que soportan la operación efectuada y que origina la transferencia en divisas.

Verificación de la Documentación

Artículo 8. Será responsabilidad de los operadores cambiarios autorizados la verificación de todos los recaudos exigidos en la presente Providencia a los fines de realizar la solicitud de adquisición de divisas al Banco Central de Venezuela (BCV). Se entenderá que cuando falte alguno de los recaudos exigidos los operadores cambiarios autorizados no podrán realizar la operación de adquisición de divisas ante el Banco Central de Venezuela (BCV).

Liquidación de divisas

Artículo 9. La liquidación de divisas por parte de los operadores cambiarios autorizados, a los sujetos a que se refiere el artículo 2 de la presente Providencia solo podrá ser realizada a través de transferencias electrónicas.

Se excluye del ámbito de aplicación de la presente Providencia la liquidación de divisas en efectivo o cheque; salvo aquellos casos, previamente autorizados por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), en los que para el país de procedencia de los sujetos destinatarios de la operación, exista imposibilidad o dificultad manifiesta y comprobable para recibir transferencias electrónicas.

Queda excluido el uso de otros mecanismos aprobados por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) para la adquisición de divisas.

Solicitud de Información

Artículo 10. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá requerir a través de medios físicos o electrónicos cualquier otra información o recaudo adicional que estime pertinente. Asimismo, podrá solicitar que la información sea presentada en documentos originales o copias, a través del operador cambiario autorizado.

Remisión de Documentos

Artículo 11. El operador cambiario autorizado remitirá a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) en un plazo que no excederá de cinco (5) días hábiles, siguientes a su recepción la documentación indicada en el artículo 7 de la presente Providencia.

Obligación de los Operadores Cambiarios

Artículo 12. Los operadores cambiarios autorizados deberán remitir mensualmente a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), por medios físicos o electrónicos, los reportes sobre las solicitudes de adquisición de divisas que hayan realizado al Banco Central de Venezuela (BCV) en aplicación de la presente Providencia.

Derogatoria

Artículo 13. Se deroga la Providencia N° 020, Para la Administración de las Divisas que Correspondan a las Representaciones Diplomáticas y Consulares Acreditadas ante el Gobierno Nacional del 01 de abril de 2003 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.662 de la misma fecha y corregida por error material mediante Providencia N° 022 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.665 en fecha 04 de abril de 2003.

Vigencia

Artículo 14. La presente Providencia, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

MANUEL ANTONIO BARROSO ALBERTO

Presidente

FÉLIX R. OSÓRIO GUZMÁN

WILLIAM RAMÓN FARIÑAS

AMÉRICO MATEA GARCÍA

MATIGUALDÁ ANGULO CALZADILLA
Representante de Banco Central de
Venezuela

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL
PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO
DEL MINISTRO DM/N°0049/2009. CARACAS, 28 JUN 2009

AÑOS 199° y 150°

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 34 y en el artículo 77, numerales 26 y 27 del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° del Reglamento sobre Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela (hoy República Bolivariana de Venezuela) N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

Este Despacho dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Delego en el ciudadano **CARLOS RIVAS VILLAPOL**, titular de la cédula de Identidad N° V-16.007.597, Presidente de la Junta para la Supresión del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA), según Resolución DM/N° 151/2008 de fecha 12 de septiembre de 2.008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.017 de fecha 16 de septiembre de 2.008, la competencia y firma de los actos y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del mandato otorgado en las Disposiciones Transitorias del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, que a continuación se indican:

1. Tramitación y firma de lo concerniente a los movimientos (FP-002) de Prestaciones Sociales correspondientes al régimen anterior y los movimientos (FP-002 B), relativos al nuevo régimen de prestación de antigüedad, conjuntamente con el funcionario ó la funcionaria en quien se delegue tales atribuciones o su firma;
2. Aprobación de todo lo relacionado con los movimientos de personal de ingresos (FP-070) y (FP-023), respectivamente, antecedentes de servicio, egresos y variaciones de cargo de personal;
3. Expedición de todos los documentos relacionados con los movimientos de jubilaciones especiales (FP-026), pensiones y cálculos referentes a los mismos, conjuntamente con el funcionario o la funcionaria en quien el Presidente de la Junta para la Supresión del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA), delegue tales atribuciones o su firma;
4. Expedición de Copias Certificadas de los documentos que corren insertos en los Expedientes del Personal del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA), de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, conjuntamente con el funcionario o la funcionaria en quien el Presidente de la Junta para la Supresión del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA), delegue tales atribuciones o su firma;
5. Aceptación de Renuncias presentadas por empleados, con excepción de los Directores Generales y Directores de Línea;
6. Tramitación de los Instrumentos de pago que realice la Junta para la Supresión del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA), relativo a prestaciones sociales y demás beneficios laborales, conjuntamente con el funcionario o la funcionaria en quien el Presidente de la Junta para la Supresión del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA), delegue tales atribuciones o su firma;
7. Notificación de los actos administrativos de carácter particular referidos a la materia de Jubilaciones y/o Pensiones de Sobreviviente y de Invalidez al Personal Empleado y Obrero, conjuntamente con el funcionario o la funcionaria en quien el Presidente de la Junta para la Supresión del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA), delegue tales atribuciones o su firma;
8. Expedición de circulares, comunicaciones y toda correspondencia emanada de la Oficina de Recursos Humanos, dentro del área de su competencia, exceptuando las contempladas en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional;
9. Ejecución y control del presupuesto de gastos de personal en todo lo concerniente a la materia de recursos humanos, conjuntamente con el funcionario o la funcionaria en quien el Presidente de la Junta para la Supresión del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA), delegue tales atribuciones o su firma;